A n e x o a l P e r i ó d i c o O f i c i a l

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 04 de noviembre de 2026. **No. 88**

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVIII/AUCEP/0605/2026
I P.O.


SIN TEXTO

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/AUCEP/0605/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, en los términos de Ley, para que formalice un contrato de Fideicomiso que se denominará Fideicomiso Orgullo Policía Estatal, el cual operará como un Fideicomiso Público irrevocable de administración e inversión, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, para quedar redactado en los siguientes términos:

I. **OBJETO.** El Fideicomiso tendrá por objeto el otorgamiento de los siguientes apoyos, en beneficio de las policías pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, exceptuando a las y los elementos de la Policía Vial, pertenecientes a la Subsecretaría de Movilidad, quienes tienen su propio fideicomiso.

A) APOYO DE PAGO DE DAÑOS. El apoyo se otorgará cuando los daños sean causados de manera imprudencial, siempre que sean ocasionados en servicio o en ejercicio de las funciones de las y los fideicomisarios.

B) APOYO DE PAGO QUE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO REPARATORIO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE GARANTÍA ECONÓMICA. Dicho apoyo se otorgará en las condiciones y de acuerdo con lo establecido en el Código Penal del Estado de Chihuahua y el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que esta provenga de la participación de la o el fideicomisario, en la comisión de un delito imprudencial, el cual haya sido cometido en servicio o con motivo de sus funciones, y que ello implique la reparación total o parcial del daño, hasta por un monto de 185 (ciento ochenta y cinco) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. El pago estará sujeto a la suficiencia presupuestal o solvencia del fideicomiso.

C) APOYO DEL PAGO DE HONORARIOS A PROFESIONISTAS DEL DERECHO. Este beneficio se otorgará hasta por la cantidad de 460 (cuatrocientas sesenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el supuesto de que el evento en que haya participado la o el fideicomisario, haya sido cometido en servicio o con motivo de sus funciones.

D) APOYO DEL PAGO DE GASTOS POR SERVICIOS FUNERARIOS. Que contempla el pago de la cantidad de 460 (cuatrocientas sesenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pagado al 100% (cien por ciento) en caso de fallecimiento de la o el fideicomisario; tratándose del fallecimiento de la madre o padre, o ambos, cónyuge, persona concubinaria, hijas o hijos de la o el

fideicomisario, el pago será del 70% (setenta por ciento) sobre dicho monto.

E) APOYO DE OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS PERSONALES A LAS Y LOS FIDEICOMISARIOS A TÍTULO GRATUITO. El beneficio será otorgado a la o el fideicomisario, a través de un fondo revolvente del propio fideicomiso, para ser descontado vía nómina hasta en 48 (cuarenta y ocho) quincenas. El monto de los préstamos será tal, que los descuentos para cubrirlos, no deberán exceder del 20% de las percepciones tanto ordinarias como extraordinarias.

F) APOYO DE PAGO POR DEFUNCIÓN. Dicho apoyo será entregado en caso de fallecimiento de la o el fideicomisario, a la o las personas que hayan sido designadas como beneficiarios en su carta testamentaria. El monto será otorgado por la cantidad de 2,770 (dos mil setecientas setenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

G) APOYO DE PAGO POR FALLECIMIENTO DEL ELEMENTO EN SERVICIO. Para la entrega de dicho apoyo, será necesario contar con un dictamen en el cual se haga del conocimiento que la o el fideicomisario perdiera la vida en servicio, o en el cumplimiento de sus funciones; una vez acreditado lo anterior, se otorgará la cantidad de 930 (novecientas treinta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes se encuentren como personas beneficiarias en su carta testamentaria, o quienes acrediten tener derecho a dicho pago, en ese orden de prelación. Este apoyo será adicional al monto que se otorgue de apoyo de pago por defunción, señalado en el inciso F) de este mismo apartado.

H) APOYO DE GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN O PENSIÓN. Mismo que se otorgará a la o el fideicomisario que haya aportado al Fideicomiso por lo

menos diez años de manera ininterrumpida al momento de su jubilación o pensión, la cual consistirá en una cantidad única y homologada de 1,850 (mil ochocientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

I) **APOYO POR ÚNICA OCASIÓN PARA EQUIPAMIENTO DE VIVIENDA.** Dicho apoyo se otorgará previa exhibición de escritura pública en la cual aparezca el nombre de la o el fideicomisario respectivo como propietario (a) o copropietario (a). La cantidad a entregar será de 460 (cuatrocientas sesenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

J) **APOYO DE GRATIFICACIÓN POR PERMANENCIA.** Por cada cinco años de servicio y aportando al Fideicomiso por lo menos cinco años de manera ininterrumpida, la o el fideicomisario recibirá el monto de la gratificación de la siguiente manera:

1. Por los primeros 5 años, la cantidad de 50 (cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
2. Por 10 años, 95 (noventa y cinco) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
3. Por 15 años, 140 (ciento cuarenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
4. Por 20 años, 185 (ciento ochenta y cinco) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
5. Por 25 años, 230 (doscientas treinta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
6. Por 30 años, 280 (doscientas ochenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
7. Por 35 años, 325 (trescientas veinticinco) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

K) GRATIFICACIÓN ANUAL POR EL DÍA DEL POLICÍA. Dicho apoyo se otorgará a la o el fideicomisario por la cantidad de 20 (veinte) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, lo anterior será entregado el día 02 (dos) de enero de cada año.

L) APOYO MÉDICO. El apoyo se otorgará por única ocasión, para atención médica a la o el fideicomisario que, en servicio o con motivo de sus funciones, requiera de atención médica adicional a la otorgada por la institución de seguridad social que le corresponda, de acuerdo con un catálogo de servicios médicos y la determinación de procedencia que deberá ser dictaminada por un Subcomité Médico, lo que se encontrará detallado en las reglas de operación correspondientes. La cantidad a entregar será de 370 (trescientas setenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. PRESUPUESTO. Las cantidades señaladas en cada uno de los apoyos mencionados en la fracción I del presente Decreto, estarán sujetas al presupuesto y al patrimonio del fideicomiso.

III. CONTRATO DE FIDEICOMISO. En el contrato que se formalice con la institución fiduciaria deberán preverse, entre otros aspectos, los mecanismos de manejo, administración y destino del patrimonio fideicomitido; así como los ingresos provenientes de las aportaciones a cargo de las policías pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en su carácter de fideicomisarios, exceptuando a las y los elementos de la Policía Vial, pertenecientes a la Subsecretaría de Movilidad; así mismo las provenientes del Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su carácter de fideicomitente único.

IV. PARTES. Serán partes en el Fideicomiso, las siguientes:

A) FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

B) FIDUCIARIA: La institución bancaria que ofrezca las mejores condiciones de administración.

C) FIDEICOMISARIOS: Las y los servidores públicos integrantes de las policías pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que aporten al fondo del fideicomiso, exceptuando a las y los elementos de la Policía Vial, pertenecientes a la Subsecretaría de Movilidad.

V. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. Para los efectos de identificación del Fideicomiso, se le denominará Fideicomiso "Orgullo Policía Estatal" y tendrá domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

VI. PATRIMONIO. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

A) Las aportaciones voluntarias de quienes integran las policías pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, exceptuando a las y los elementos de la Policía Vial pertenecientes a la Subsecretaría de Movilidad; equivalentes a 3 (tres) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que serán descontadas en forma quincenal.

B) La aportación del Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, de manera quincenal y en la misma proporción de la cantidad aportada por las personas

pertenecientes a las policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que tengan el carácter de fideicomisarios.

C) El cien por ciento del importe total que se perciba por concepto de los anteriores incisos A) y B), así como las aportaciones voluntarias que se recauden.

D) Los productos y rendimientos financieros correspondientes.

E) Cualquier otra aportación que provenga de un fin lícito.

El fideicomitente, previa autorización por escrito de cada una de las personas integrantes de las policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, retendrán la cantidad equivalente a 3 (tres) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de forma quincenal, que corresponderán a las aportaciones en su carácter de fideicomisarios.

Los recursos que se obtengan serán destinados única y exclusivamente para los fines a que se hace referencia en la fracción I del presente Decreto.

VII. CUENTA PÚBLICA Y ESTADOS FINANCIEROS. El Ejecutivo del Estado de Chihuahua, deberá acompañar a la cuenta pública anual correspondiente, los estados financieros del Fideicomiso, cuya creación se autoriza en el presente Decreto.

VIII. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO. El Fideicomiso estará conformado por un Comité Técnico, que estará integrado por:

A) PRESIDENCIA: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, quien podrá ser suplida en sus ausencias por la persona

titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.

B) VOCALÍAS:

1. La persona titular de la Secretaría de Hacienda, quien podrá ser suplida en sus ausencias por la persona titular de la Jefatura del Departamento de Entidades Paraestatales de la misma Secretaría de Hacienda.
2. Seis personas que representen a las y los policías pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de las cuales tres deberán tener un rango que tenga personal a su cargo, y tres que representen al personal operativo, quienes a su vez contarán con sus respectivos suplentes de la misma Secretaría, mismos que serán seleccionados conforme al proceso de votación establecido en las reglas de operación correspondientes, tomando en cuenta el orden de prelación que resulte de dicha selección.

Todas las personas integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso tendrán voz y voto, lo mismo aplicará cuando los suplentes sean quienes acudan a las sesiones del Comité Técnico, en representación de la persona titular.

El Fideicomiso contará con una Dirección, cuya persona titular y suplente serán propuestas por la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Comité Técnico.

La actuación del Comité Técnico del Fideicomiso, estará sujeta a las disposiciones que se establezcan en las reglas de operación que al efecto se emitan por el propio Comité Técnico del Fideicomiso.

A las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso, será invitada la persona encargada del Órgano Interno de Control, con voz, pero sin voto.

En las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso se podrá contar con la presencia de las personas titulares de las estructuras operativas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en carácter de invitados especiales, con voz, pero sin voto.

IX. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO. Para el funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso, se establecen las siguientes reglas:

A) La persona que ocupe la Presidencia del Comité Técnico del Fideicomiso o su suplente, según corresponda, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias por sí misma o por conducto de la persona titular de la Dirección del Fideicomiso o su suplente.

B) Se deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria en cualquier tiempo cuando la importancia o urgencia del asunto así lo amerite.

C) La persona titular de la Dirección del Fideicomiso o su suplente, asumirá la Secretaría de Actas en la sesión de Comité Técnico respectiva.

D) Se considerará legalmente reunido el Comité Técnico y existirá quórum, cuando en las sesiones estén presentes la mitad más uno del total de los miembros, siempre que entre ellos se encuentre la persona titular de la Presidencia o su suplente.

E) Las personas integrantes del Comité Técnico, tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano, y quienes las suplan actuarán con las mismas atribuciones que las personas titulares; la sustitución solo podrá realizarse en las ausencias de quienes integran dicho Comité. Tendrán la

obligación de pronunciarse en las votaciones expresando la opinión de la estructura operativa o dependencia que representan. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia, o quien la supla, tendrá voto de calidad.

F) A las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso, podrá ser invitada una persona representante de la fiduciaria, quien comparecerá con voz, pero sin voto, y en ningún caso será considerada para efectos e integración del quórum.

G) A las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso, podrán ser invitadas personas representantes de organizaciones públicas, sociales y privadas cuya presencia contribuya al conocimiento de los asuntos previstos en el orden del día, según lo estime el propio Comité, quienes comparecerán con voz, pero sin voto, y en ningún caso serán consideradas para efectos e integración del quórum.

H) La persona titular de la Dirección del Fideicomiso estará encargada de preparar el orden del día y la carpeta correspondiente de informes y asuntos a tratar y proveer lo necesario para la ejecución de sus acuerdos. El orden del día deberá ser notificado a quienes integran el Comité Técnico del Fideicomiso con una semana de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, salvo que se trate de sesión extraordinaria, en cuyo caso podrá ser notificada con cuarenta y ocho horas de anticipación. Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias podrán efectuarse de manera presencial o por medios telemáticos.

I) De las actas, acuerdos y resoluciones tomados por el Comité Técnico del Fideicomiso se deberá enviar una copia simple a la fiduciaria, así como a las personas integrantes del propio Comité.

J) Se podrán constituir subcomités o grupos de trabajo especializados para apoyar la operación del Fideicomiso, las resoluciones tendrán el carácter de propuestas dirigidas al Comité Técnico del Fideicomiso, para su correspondiente acuerdo, las cuales se podrán celebrar tanto de manera presencial como telemática.

K) Los nombramientos del Comité Técnico se entienden otorgados al cargo, no a las personas; la persona titular de cada una de las vocalías, deberá realizar la designación mediante oficio de la persona que deba suplir sus ausencias. Las designaciones y remociones que se realicen de quienes integran el Comité Técnico o suplentes, deberán comunicarse por escrito a la fiduciaria. Cuando alguno de los integrantes del Comité Técnico previstos en la fracción VIII, incisos A) y B) en el numeral 1, del presente Decreto, deje el puesto de servidor público, el cargo como integrante del Comité será asumido por quien sea designado como titular del puesto; en los casos previstos en el numeral 2 del inciso B) de la referida fracción VIII, el cargo será asumido por quien haya obtenido el siguiente lugar en la votación, en orden de prelación; en todo caso, se deberá dar aviso del cambio, por escrito, a la fiduciaria a través de la persona titular de la Dirección del Fideicomiso, acompañando tal aviso de su nombramiento.

L) El contrato de Fideicomiso deberá prever las funciones de la persona titular de la Dirección del Fideicomiso, así como de su suplente, las reglas de las sesiones y el funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso, así como la forma en que se validarán los acuerdos de este.

M) Las personas integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso, con el carácter de titular o suplente, no percibirán remuneración económica

alguna por ese hecho, independientemente de la denominación que se les dé por el desempeño de sus funciones.

N) Las personas integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso, ostentarán su cargo de forma indefinida, salvo las vocalías que representen a las y los policías, que durarán en su encargo tres años; y siempre que no les haya sido revocado el nombramiento o las nuevas personas integrantes no entren en posesión de sus cargos, continuarán en funciones.

O) Las demás normas o funciones que emita el propio Comité Técnico del Fideicomiso, para el mejor ejercicio de sus funciones.

X. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO. El Comité Técnico del Fideicomiso, tendrá de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades y obligaciones:

A) Aprobar las reglas de operación, bases, lineamientos y demás normatividad necesaria para el debido funcionamiento del Fideicomiso.

B) Hacer entrega a la fiduciaria de la documentación correspondiente cuando se efectúen aportaciones al patrimonio fideicomitido.

C) Recibir la información de los estados financieros del Fideicomiso de manera mensual, la cual será presentada por parte de la persona titular de la Dirección del Fideicomiso, en las sesiones del Comité Técnico.

D) Instruir a la fiduciaria acerca de los poderes que deberá otorgar a favor de las personas previamente determinadas por el mismo, para el efecto de que se aboquen a la defensa del patrimonio del Fideicomiso.

E) Aprobar la contratación del personal, proveedores y personas prestadoras de servicios que se requieran para la realización de los fines del fideicomiso, con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

F) Instruir, por medio de la persona titular de la Dirección del Fideicomiso o su suplente, a la fiduciaria sobre aquellas situaciones no previstas en el presente instrumento, siempre y cuando no se afecte el contenido y sentido del mismo.

Las instrucciones a la fiduciaria a que se refieren los apartados anteriores, serán giradas por conducto de la persona titular de la Dirección del Fideicomiso, quien queda expresamente facultada para tal efecto en el presente Decreto.

XI. OBLIGACIONES DE LAS Y LOS FIDEICOMISARIOS. Las y los fideicomisarios quedan obligados a cumplir con las reglas de operación emitidas por el Comité Técnico del Fideicomiso, a partir de su ingreso al Fideicomiso.

XII. DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO. El Fideicomiso contará con una persona que ocupe el cargo de titular de la Dirección, quien a su vez contará con una suplencia para cubrir sus ausencias, quienes serán nombradas o removidas libremente por el Comité Técnico del Fideicomiso, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

El cargo de la persona titular de la Dirección del Fideicomiso y de su suplente serán igualmente honoríficos, por tanto, no les asiste derecho a percibir remuneración alguna por ese hecho, cualquiera que sea su

denominación.

Serán funciones de la persona titular de la Dirección del Fideicomiso o de su suplencia, las siguientes:

A) Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso, así como proveer al mejor y más adecuado desarrollo de los mismos, pudiendo emitir constancias y certificaciones de dichos acuerdos.

B) Informar en cada sesión ordinaria y extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso, o cuando este así lo considere, del estado que guarda la administración del patrimonio fideicomitido y, en general, rendir cuantos informes le sean solicitados por el propio Comité Técnico, respecto del desempeño de su encargo.

C) Fungir como enlace entre la fiduciaria y el Comité Técnico del Fideicomiso.

D) Instruir a la fiduciaria conforme a los acuerdos que emita el Comité Técnico del Fideicomiso o lo establecido al respecto en las reglas de operación del Fideicomiso.

E) Examinar y hacer las observaciones que considere pertinentes a la información financiera, tratándose de estados de cuenta que realice la fiduciaria, dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que dicha información le sea dada a conocer. La información financiera quedará tácitamente aprobada por la persona titular de la Dirección del Fideicomiso si, transcurrido dicho plazo, no formulare observaciones.

F) Ejercer la representación legal del Comité Técnico del Fideicomiso, quien tendrá a su cargo las atribuciones previstas en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, salvo las previstas en las fracciones VI y VII de dicho numeral, así como llevar a cabo las acciones administrativas y jurídicas para el mejor cumplimiento del objeto del Fideicomiso, siempre y cuando obtenga previamente la autorización expresa del Comité Técnico del Fideicomiso.

XIII. DURACIÓN. La duración del presente Fideicomiso será por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto, y se extinguirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XIV. LIQUIDACIÓN. Al momento de la liquidación y extinción del Fideicomiso, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir con cargo al patrimonio de este y por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, el remanente del patrimonio deberá ponerse a disposición de las y los fideicomisarios en el orden de prelación, con base en la mayor antigüedad de aportación al Fideicomiso y hasta que este recurso alcance, previa sesión del Comité Técnico del Fideicomiso en que se determine el motivo de la extinción del Fideicomiso y el procedimiento para dar por agotado el patrimonio del Fideicomiso.

XV. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Al frente del Órgano Interno de Control, habrá una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de: Auditoría Interna, de Desarrollo, y de Mejora de la Gestión; de Denuncias e Investigaciones; y de

Responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Fiscalía General del Estado, contarán con un término máximo de 90 (noventa) días hábiles, para realizar los procesos administrativos que tengan que ver con la escisión de las y los fideicomisarios pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado del Fideicomiso "Policía Amigo", así como lo relativo a la transferencia de fondos resultado del estudio actuarial y actualizaciones contables, a la fecha de publicación del presente Decreto, del Fideicomiso "Policía Amigo", al Fideicomiso "Orgullo Policía Estatal".

ARTÍCULO TERCERO.- Deberá constituirse formalmente el Comité Técnico del Fideicomiso "Orgullo Policía Estatal", en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual, se realizará una votación organizada por la Secretaría de Seguridad

Pública del Estado y, para tal efecto, se atenderá lo dispuesto en la fracción VIII del presente Decreto. Para la selección de las seis Vocalías operativas, se considerará lo dispuesto en el inciso B), numeral 2, de la misma fracción; dicha selección se realizará a través de una convocatoria abierta, resultando ganadores quienes obtengan el mayor número de votos de las y los policías integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, exceptuando a las y los elementos de la Policía Vial, pertenecientes a la Subsecretaría de Movilidad. Tales Vocalías durarán en su encargo tres años; para su renovación se estará a lo dispuesto en las reglas de operación del Comité, mismas que serán expedidas en un plazo máximo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir de la instalación del Comité Técnico.

En el caso de la Presidencia, la Vocalía y sus respectivas suplencias, que atienden al puesto no a la persona, señaladas en la fracción VIII, incisos A) y B), numeral 1, se tendrán contempladas a partir de que se publique el presente Decreto.

Una vez realizada la votación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se convocará a través de la persona que ocupe el cargo de presidente del Comité Técnico o su suplente, a la primera sesión ordinaria, a fin de que se formalice la constitución del citado Comité; una vez realizado lo anterior, se tendrá que acreditar la personalidad de cada uno de los miembros del Comité Técnico ante la fiduciaria.

ARTÍCULO CUARTO.- Deberá formalizarse el contrato de fideicomiso irrevocable y de administración, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de administración, en un plazo que no deberá exceder de 90 (noventa) días hábiles, a partir de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto que da origen al Fideicomiso "Orgullo Policía Estatal".

ARTÍCULO QUINTO.- En relación con el resultado del estudio actuarial contratado para realizar la escisión del Fideicomiso "Policía Amigo", así como de los resultados de los procesos manuales de actualización de los montos acordados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Fiscalía General del Estado, que abarcan a partir de concluido el estudio actuarial hasta la entrada en vigor del presente Decreto, transfiéranse los recursos correspondientes a las y los fideicomisarios pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, las aportaciones realizadas por Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, así como los intereses que se hayan generado al momento de la escisión definitiva de dicho fideicomiso, a la cuenta que se aperture con la fiduciaria que mejores condiciones de administración ofrezca, para la creación del Fideicomiso "Orgullo Policía Estatal".

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, de conformidad con la autorización por escrito de cada uno de las y los fideicomisarios del Fideicomiso "Orgullo Policía Estatal", la Secretaría de Hacienda del Estado, retendrá las aportaciones voluntarias que realicen en forma quincenal las y los fideicomisarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las aportaciones del Gobierno del Estado, hasta en tanto se tenga una cuenta puente del Fideicomiso "Orgullo Policía Estatal", a donde deberá ser transferido dicho recurso, para lo cual será la persona titular de la Dirección quien dará aviso oportuno a la Secretaría de Hacienda del Estado, de la creación e identificación de la nueva cuenta de destino.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las y los fideicomisarios que se encuentren dados de alta en el Fideicomiso "Policía Amigo" administrado por la Fiscalía General del Estado, y en la escisión del mismo, opten por pertenecer al Fideicomiso "Orgullo Policía Estatal" administrado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado,

conservarán la antigüedad que tenían en aquel y tendrán derecho a todos los apoyos que el presente otorga, para lo cual se estará a lo dispuesto en las reglas de operación correspondientes.

Las y los fideicomisarios que no hayan pertenecido al Fideicomiso "Policía Amigo" y se den de alta por primera vez en el Fideicomiso "Orgullo Policía Estatal", estarán dando por iniciados su derechos y obligaciones en el mismo, ajustándose a lo dispuesto en las reglas de operación para su permanencia y vigencia.

Las y los fideicomisarios que se hayan dado de baja del Fideicomiso "Policía Amigo", y en la escisión del mismo, ya no se encuentren vigentes sus aportaciones, pero por la entrada en vigor del presente Decreto, deseen ingresar al Fideicomiso "Orgullo Policía Estatal", tendrán la oportunidad de ingresar al mismo, conservando su antigüedad y derechos, siempre y cuando paguen el tiempo que dejaron de hacer sus aportaciones, a la fecha en que deseen ingresar al nuevo Fideicomiso.

ARTÍCULO OCTAVO.- El "apoyo por única ocasión para equipamiento de vivienda" y "apoyo de gratificación por permanencia", así como la "gratificación anual por el día del policía", se pagarán de manera retroactiva a partir del día 1° (primero) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), una vez que entre en vigor el presente Decreto, lo anterior tratándose únicamente de las y los policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que se encuentren activos en el Fideicomiso "Policía Amigo" al momento de la escisión del mismo, para lo cual deberán cumplir además con los requisitos documentales y de temporalidad que señalen las reglas de operación correspondientes para cada uno de los apoyos.

En todo lo no previsto en el presente Decreto con relación a la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto en el marco normativo vigente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA. DIP. JOCELINE VEGA VARGAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.


SIN TEXTO


SIN TEXTO